

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y MODIFICACION EN LA FORMA DE PAGO DE LA MISMA** en Favor del menor **MARTIN CAMELO VARGAS** y en contra del señor **JHON EDWARD CAMELO BRICEÑO**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 181

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ**, para adelantar proceso de **INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y MODIFICACION EN LA FORMA DE PAGO DE LA MISMA** en Favor del menor **MARTIN CAMELO VARGAS** y en contra del señor **JHON EDWARD CAMELO BRICEÑO**. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibidem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, quien se identifica con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, y puede ubicarse por medio del Correo Electrónico ocespedes20111@hotmail.com, y al teléfono No. 3137294534 // 8572421, por

cuanto sigue en lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LIZETH DANIELA VRGAS HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y MODIFICACION EN LA FORMA DE PAGO DE LA MISMA** en Favor del menor **MARTIN CAMELO VARGAS** y en contra del señor **JHON EDWARD CAMELO BRICEÑO**. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, que éste podrá ubicarse al Correo Electrónico ocespedes20111@hotmail.com, y al teléfono No. 3137294534 // 8572421 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 del 5 DE ABRIL DE 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Radicado No 2021 – 00095- 00.

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza

Solicitante: LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria